

COMUNICADO N° 051-2018-SANIPES

DISPOSICIONES PARA LA INSPECCIÓN Y TOMA DE MUESTRA QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DE APOYO AUTORIZADAS COMO ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES es la autoridad responsable de: "planificar, organizar, dirigir, **ejecutar y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitarios de inocuidad** en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros, acuícolas y de piensos, en concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales, así como con las normas sectoriales aprobadas por el Ministerio de la Producción"; conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); no obstante lo anterior, el artículo 10 de la Ley en mención, establece que la función de vigilancia sanitaria también puede ser ejercida **a través de terceros**.

En esa línea, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que **SANIPES podrá encargar a personas naturales o jurídicas acreditadas y autorizadas la realización de actividades de inspección y ensayos de laboratorio relacionados con los servicios que como autoridad le corresponde realizar** dentro de su competencia.

En virtud de dicho marco normativo, **SANIPES** comunica a las Entidades de Apoyo que realizan el servicio de inspección y toma de muestra y a los involucrados en las actividades pesqueras lo siguiente

1. Todas las Entidades de Apoyo autorizadas como organismos de inspección, bajo responsabilidad, deben de comunicar a SANIPES con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, la fecha, hora y lugar de la inspección/muestreo de los productos hidrobiológicos, incluyendo los muestreos de autocontroles.
2. Asimismo, las Entidades de Apoyo autorizadas como organismos de inspección, deberán comunicar de manera inmediata a SANIPES, si alguno de los resultados de los análisis realizados a las muestras, reporta valores por encima de los límites máximos de control, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.
3. Se precisa, que las Entidades de Apoyo autorizadas como organismos de inspección, deben detallar en forma clara y concreta el mercado de destino (nacional o internacional) en el cuadro anexo.
4. SANIPES, en cumplimiento de sus funciones, verificará de manera inopinada la ejecución de la toma de muestras realizada por las Entidades de Apoyo.
5. **Si bien las infraestructuras pesqueras autorizadas para el desembarque de productos hidrobiológicos, deben cumplir las disposiciones contenidas en la normativa sanitaria vigente, corresponde precisar que para el caso de productos pesqueros cuya exportación está destinada a la Unión Europea, las Entidades de Apoyo autorizadas como Organismos de Inspección deben verificar que los productos provengan de infraestructuras pesqueras (embarcaciones, desembarcaderos o puntos de descarga, unidades de**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

transportes o camaras isotérmicas, plantas de proceso primario, plantas de proceso industrial y almacenes de producto terminado) **con Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria** (Documento Habilitante), en concordancia con los requerimientos del mercado de destino. Cabe precisar, que la toma de muestras debe ser realizada en establecimientos que cuenten con Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria (Documento Habilitante).

6. Asimismo, si las Entidades de Apoyo autorizadas como Organismos de Inspección detectan el incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en el ítem 5, no se deberá realizar la toma de muestras. De ser el caso, si SANIPES no acompañó en la toma de muestras, dichas entidades deberán comunicar a SANIPES, las observaciones que concluyeron en la toma de tal decisión.
7. Cabe precisar, que para el caso de moluscos bivalvos se debe proceder de acuerdo a lo indicado en el **Comunicado N° 115-2017/DSFPA/SDSA** "Verificación del muestreo de lotes de exportación de moluscos bivalvos como parte del control del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES".
8. El presente Comunicado reemplaza la información contenida en el **Comunicado N° 028-ITP/SANIPES** emitido el 09 de marzo del 2012.

Surquillo, 27 de abril del 2018

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola

 PERÚ			Ministerio de la Producción		COMUNICADO N° 051-2018-SANIPES										 SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	
FECHA DE AVISO	NOMBRE DEL LABORATORIO (E.A.)	EMPRESA COMERCIALIZADORA	PLANTA PRODUCTORA	CODIGO HABILITACION	SOLICITUD DE SERVICIO (N°)	DESTINO (PAIS)	TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO	N° LOTE (Anexar Packing List)	LOTE (CANTIDAD)	FECHA DE MUESTREO	HORA DE MUESTREO	OFICINA DESCONCENTRADA (O.D.)	LUGAR DE MUESTREO	OBS	
						UE										

INDICACIONES:

La información es llenada por la Entidad de Apoyo (EA). Debe ir en letra CALIBRI N° 9.

Donde dice país de destino la Entidad de Apoyo (EA) debe indicar a que mercado va, por ejemplo Unión Europea (UE), EUA (EE.UU), etc.

Para efectos del ejemplo, la celda de país de destino se ha resaltado en verde.

Tipo de Producto (de ser el caso): Congelado, Conservas, Curado, etc.

Para el caso que el destino sea mercado nacional, debe indicarse en la casilla de Observaciones (OBS) con las siglas "MN".

Para el caso que el destino es el Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma", debe indicarse en la casilla de observaciones PNAE-QW.

Todas las casillas deben estar debidamente llenadas, con la información solicitada.

Presentar esta información con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, en caso contrario no se autorizará la toma de muestras.